

19 - diecinueve

SEÑORES JUECES DE LA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA (Sala de Conjuces)

LUCIA AURÍ MENDOZA MENDOZA, de nacionalidad ecuatoriana, de 54 años de edad, de estado civil divorciada, de Instrucción Superior, con cedula de ciudadanía No 130242257-9, de ocupación ejecutiva y domiciliada en la ciudad de Esmeraldas, ante ustedes, por mis propios derechos respetuosamente comparezco y deduzco la presente Acción Extraordinaria de Protección en los siguientes términos:

I

NOMBRES Y MÁS GENERALES DE LEY

Mis nombres, apellidos y más generales, quedan arriba indicados.

II

DESIGNACION DEL JUEZ

De conformidad con el Art. 94, 429 y 437 de la Constitución de la República del Ecuador; 63, 191 numeral 2, literal d, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; Art. 3 Numeral 8 Literal b y Art. 35 tercer inciso del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, corresponde a ustedes señores Jueces de la Corte Constitucional, el conocimiento y resolución de la presente Acción de Protección.

III

OBJETO DE LA ACCION

La presente Acción Extraordinaria de Protección tiene por objeto restablecer mis derechos reconocidos por la Constitución de la República, especialmente a un debido proceso de conformidad con lo establecido en el Artículo 437 de la Constitución de la República.

IV

INDIVIDUALIZACIÓN DEL JUICIO Y DEL AUTO CUYA ADMISIÓN LO SOLICITO

11/92
28/11/13

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 437 de la Constitución de la República del Ecuador, dejo constancia en la presente acción del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a.- El acto que impugno es el AUTO dictado por los Señores Conjuces de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, con fecha Quito, 16 de Octubre del 2013, a las 11h35, dentro del Recurso de Casación, signado con el No 0152-2013, que sigo en contra de los herederos del señor Carlos Alfredo Santos Cucalón, Auto que se encuentra ejecutoriado por el Ministerio de la Ley.

b.- De la siguiente manera demuestro que en la tramitación del Recurso de Casación, que sigo en contra de los herederos del señor Carlos Alfredo Santos Cucalón, cuyo AUTO se encuentra debidamente ejecutoriado, se han violado por acción las reglas del debido proceso señaladas en los Artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en los numerales 1, y 7 literales a) y L), El Derecho a la seguridad Jurídica reconocido y garantizado en el Art. 82 de la Carta Magna del Estado, que; se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, publica y aplicadas por la autoridades competentes.

v

FUNDAMENTOS DE HECHO

a.- Es el caso señores Jueces de la Corte Constitucional que con fecha Esmeraldas, 06 de Diciembre del 2011, a las 13h00, presenté demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio; del bien inmueble que me encuentro en posesión desde el mes de agosto de 1996, con el ánimo de señora y dueña, en forma pública, estable, ininterrumpida y pacífica, el mismo que está constituido de un solar ubicado en la ciudad de Esmeraldas, signado con el No.2, de la manzana 37, de la calle Sucre entre Mejía y Salinas, perteneciente a la parroquia urbana Cinco de Agosto, del cantón y provincia de Esmeraldas.

b.- El señor Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Esmeraldas, dictó sentencia en fecha 13 de abril del 2012, a las 11h02, declarando con lugar mi demanda, conforme a los meritos procesales, la misma que fue apelada por la parte contraria.

c.- Con fecha 21 de noviembre del 2012, a las 11h00, los señores Jueces de la Única Sala de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, acepta el Recurso de Apelación interpuesto por los demandados y revoca la sentencia del Juez inferior, sustentándose en aberraciones jurídicas y fuera de todo contexto legal,

20-veinte

violentándose así mis derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador y ley pertinente para el caso.

d.- En merito a los desaciertos jurídicos esgrimidos por los señores Jueces de la Única Sala de la Corte de Justicia Provincial de Esmeraldas, en fecha martes 8 de Enero del 2013, a las 15h13, encontrándome dentro del término legal motivadamente presenté mi Recurso de Casación, cumpliendo con los requisitos dispuesto en la Ley de Casación; razón por la cual los señores Jueces de la referida Sala aceptaron mi recurso y elevaron los Autos al Tribunal de Alzada, esto es, ante la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador.

e.- Después de haberse agotado el procedimiento establecido en la Ley de Casación la señora Dra. Beatriz Suárez Armijos y señores doctores Guillermo Narváez Pazos y Oscar Enrique Villarreal, Conjueces de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, al calificar la Admisibilidad del Recurso establecido en el Art. 8 RECHAZA el Recurso Interpuesto, porque supuestamente no se encuentran presentes en forma concurrente y simultánea los requisitos previsto en el Art. 6 de la Ley de Casación.

VI

ACTOS VIOLATORIOS DEL AUTO QUE RECHAZA EL RECURSO DE CASACIÓN

Señores Jueces de la Corte Constitucional, en la parte pertinente del Auto de fecha Quito, 16 de Octubre del 2013, a las 11h35, expedido por los señores Conjueces de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, dice textualmente: ***“Con estos antecedentes y no encontrándose presente en forma concurrente y simultanea los requisitos previstos por el Art.8 de la Ley de Casación, la Sala de Conjueces de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia RECHAZA el recurso de Casación Propuesto”.***

El Art. 6 de la Ley de Casación, que se refiere a los Requisitos Formales Dice: En el escrito de interposición del Recurso de Casación, deberá constar en forma obligatoria lo siguiente:

- 1.- Indicación de la sentencia o auto recurridos con individualización del proceso en que se dictó y las partes procesales;
- 2.- Las normas de derecho que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omitido;
- 3.- La determinación de las causales en que se funda, y;
4. Los fundamentos en que se apoya el recurso.-

Los requisitos arriba descritos se encuentran claramente consignados en mi escrito de fundamentación del Recurso de Casación y los evidencio en la forma siguiente:

REQUISITO NO 1 DEL ART. 6 DE LA LEY DE CASACION

Indicación de la sentencia o auto recurridos con individualización del proceso en que se dictó y las partes procesales.

Señores Jueces de la Corte Constitucional, este primer requisito está consignado en el punto 1 de mi escrito de Recurso de Casación; puesto que; la sentencia que ataco mediante Recurso de Casación, es la dictada por los Señores Jueces de la Única Sala de Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, el 19 de noviembre del 2012 a las 11h00. Así mismo individualizado a la otra parte procesal, cuando al iniciar el escrito de Recurso de Casación, individualizo a los herederos del señor Carlos Alfredo Santos Cucalón.

Con lo que, queda evidenciado que he cumplido con el requisito No 1 del art. 6 DE LA Ley de Casación.

REQUISITO NO.2 DEL ART. 6 DE LA LEY DE CASACION

Las normas de derecho que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omitido.

De la misma forma señores Jueces de la Corte Constitucional, he señalado con claridad que las normas del derecho infringidas que reclamo, son las que consigno en la primera página de mi escrito de Recurso de Casación y son las siguientes.

CÓDIGO CIVIL: Artículos 45, 715, 2411.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL: Artículos 106, 115, 116, 117, 207, 208, 191, 194, 250, 273, 274, 276

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: Artículo 75.

Una vez que he señalado los artículos y las normas infringida queda a la luz, que he cumplido con el requisito 2 del Art. 6 de la Ley de Casación.

REQUISITO NO. 3 DEL ART. 6 DE LA LEY DE CASACION

La determinación de las causales en que se funda, y;

Como ustedes se darán cuenta con claridad señores Jueces de la Corte Constitucional el Recurso de Casación, lo he planteado conforme a las causales 1, 3, y 4 del Art. 3 de la Ley de Casación, conforme lo justifico en la primera carilla del escrito de Recurso de Casación y son las siguientes:

Causal Primera.- Errónea aplicación de los Artículos 45, 715, 2411 del Código Civil.

21- veinte y uno

Causal Tercera.- Falta de aplicación de los Artículos 115, 116, 117, 207, 208, 191, 194, 250 del Código de Procedimiento Civil.

Causal Cuarta.- Omisión de resolver la contestación a la RECONVENCIÓN Y OTROS PUNTOS MATERIA DE LA LITIS; Art. 106 del Código de Procedimiento Civil.

Es decir la determinación de las causales, también se encuentran consignadas oportunamente en el escrito del Recurso de Casación.

REQUISITO NO. 4 DEL ART. 6 DE LA LEY DE CASACION

Los fundamentos en que se apoya el recurso.-

Los fundamentos que he apoyado mi Recurso de Casación, con la fácil lectura de mi escrito, ustedes señores Jueces de la Corte Constitucional, establecerán que se encuentra tan explicada la fundamentación, con los Artículos de las normas infringidas, doctrina y la pertinencia conforme obra de la piezas procesales e inclusive señalando folios donde se encuentran los recaudos.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE CASACIÓN

Tanto es así que la procedencia del recurso también se encuentra justificada por cuanto el juicio de Acción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio su trámite corresponde a la vía ordinaria, es decir es un proceso de conocimiento.

También ha sido interpuesto dentro del término de Ley, es decir, dentro de los 5 días posteriores a la notificación de la Sentencia conforme lo dispone el Art. 5 de la Ley de Casación; razón por la cual la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas me concedió el Recurso por cumplir con éste requisito.

Es más conforme lo hemos justificado en líneas anteriores se encuentran consignados los requisitos del Art. 6 de la referida Ley de Casación, por lo que; los señores Conjueces de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional, no podía haberme negado la admisión del interpuesto Recurso.

RECURSO DE ACLARACION

Posteriormente en merito a lo relatado con anterioridad, con fecha 21 de octubre del 2013, a las 11h20, ante los señores Conjueces de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, presenté fundamentadamente mi Recurso de Aclaración, el mismo que fue proveído en Providencia de fecha Quito 24 de Octubre del 2013 a las 10h00, mandando a oír a la parte contraria para que conteste en el término de 48 horas el RECURSO DE AMPLIACIÓN, es decir, Recurso que la recurrente jamás presentó, violándose de ésta forma el debido proceso.

Consecuentemente mediante escrito presentado en fecha 29 de Octubre del 2013, a las 9h30, solicité a los señores Conjueces de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, para que se aclare la Providencia defectuosa en la parte pertinente;

pero para sorpresa, señores Jueces de la Corte Constitucional, no se me proveyó mi petición y directamente con fecha, Quito 30 de Octubre del 2013, a las 10h05, emiten el Auto sobre la Aclaración interpuesta; es decir, hasta la presente fecha se proveyó mi petición por escrito presentado, dejándome una vez más en estado de indefensión.

Posteriormente con fecha, 4 de Noviembre del 2013, a las 10h14, por considerar que el Auto emitido por los señores Conjuces de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, se encontraba ejecutoriado por el Ministerio de la Ley; solicité que se sirvan disponer que la señora Actuaria del Despacho sienta la respectiva razón, si el Auto Resolutivo dictado con fecha 16 de Octubre del 2013, a las 11h35, se encontraba ejecutoriado. Hasta el momento de presentar este escrito de Acción Extraordinaria de Protección, no ha sido notificado. También con fecha 14 de Noviembre del 2013, presenté escrito ante los señores Conjuces de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, solicitando se me concedan copias certificadas de algunas piezas procesales y hasta la presente fecha tampoco se me provee el referido escrito, por lo que opté personalmente para poder acompañar las piezas procesales a mi escrito de Acción Extraordinaria de Protección, conseguir los referidos documentos por mis propios medios sin que hayan sido ordenados por los referidos Conjuces, violándose una vez más el debido proceso y por ende se vulnera mi derecho a la defensa.

Con lo anteriormente relatado señores Jueces de la Corte Constitucional, con facilidad se establece que el Auto emitido el 16 de Octubre del 2013, por los señores Conjuces de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, en la cual rechaza la Admisión del Recurso de Casación interpuesto cumpliendo con todos los requisitos ordenado por la Ley de Casación, violenta mi derecho a la defensa, puesto que, habiendo motivado las razones y las aberraciones jurídicas, esgrimida por la Única Sala de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, que en una errónea aplicación de la Ley para el caso, Constitución de la República del Ecuador, Jurisprudencia y Doctrina, me niega mis derechos para dárselo a la contraparte sin ninguna razón jurídica.

VII

DERECHOS CONSTITUCIONALES VIOLENTADOS

DERECHO AL DEBIDO PROCESO

DERECHO DE CUMPLIMIENTO A LA NORMAS Y A LOS DERECHOS DE LA PARTES.- El numeral 1 del Art. 76 de la Constitución de la República que dispone: ***"Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las Normas y los derechos de las partes"***.

Al haber cumplido con la procedencia, las causales, los requisitos formales y haber interpuesto el recurso dentro del término de ley conforme lo establece la Ley de Casación no había razón para que los señores Conjuces de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia rechace el Recurso Interpuesto.

22-veinte y dos p

DERECHO A LA DEFENSA .- Literal a) numeral 7 del Art. 76 de la Constitución que ordena: **"Nadie podrá ser privado del derecho a la DEFENSA en ninguna etapa o grado del procedimiento"**.

Señores Jueces Constitucionales en la relación de los fundamentos de hecho con la claridad del caso he esgrimido uno a uno de los requisitos establecidos en el Art. 6 de la Ley de Casación, la forma como se han cumplido, razón por la cual no entiendo el Auto de Rechazo de Admisión por la supuesta falta de los requisitos del Art. anteriormente referido que argumentan los señores Conjuces de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia.

La actitud de los señores Conjuces, mediante su Auto me deja en completo estado de indefensión al no permitirme que los señores Jueces Titulares de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, valoren los meritos procesales motivo de impugnación y me concedan mi derecho conforme lo he demostrado a lo largo de éste proceso.

DERECHO A LA MOTIVACIÓN.- Literal L) numeral 7 del Art. 76 de la Constitución que ordena: **"Las Resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos"**.

Además el referido Auto, no contempla la debida motivación, puesto que al decir abiertamente que no encontrándose presente en forma concurrente y simultanea los requisitos previstos por el Art.6 de la Ley de Casación, significa que no se ha consignado un solo requisito, tampoco no se individualiza cual de los requisitos del referido artículo no se encuentra presente; es decir en el auto no existe coherencia y lógica jurídica al momento que desarrollaron los argumentos facticos, sin una motivación razonada.

DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.- El Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador con claridad dispone: **"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión"**.

Señores Jueces Constitucionales al vulnerarse mi derecho al debido proceso, concretamente el de la motivación prácticamente de igual manera se vulnera el derecho a la tutela judicial que implica no solo acudir a los órganos judiciales; sino, que además a través de los debidos causes procesales y con mínimas garantías, debería dar como resultado una decisión fundada respecto de mis pretensiones.

El Auto emitido por los señores Conjuces de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, a pesar de haber consignado la procedencia, las causales, los requisitos formales y haber interpuesto el recurso dentro del término de ley conforme lo

establece la Ley de Casación, no tuteló efectivamente, en forma imparcial y expedita mis derechos e intereses conforme a la referida norma.

DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA.- El Auto dictado por los señores Conjuces de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, en fecha 16 de Octubre del 2013 a las 11h35, violenta mi derecho reconocido y garantizado en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, puesto que haber cumplido con todos los requisitos que imponen la Ley de Casación y haberlos consignado oportunamente los referidos Conjuces irrespetaron la existencia de ésta norma jurídica procedimental para la admisión del Recurso de Casación y al no respetarse mis derechos constitucionales esgrimidos en líneas anteriores prácticamente vulneraron mi derecho a la seguridad jurídica.

VIII

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El derecho de mi parte y el fundamento de mi Acción Extraordinaria de Protección, basado en lo dispuesto en los Art. 11. Numeral 3ro, que dice no hace falta de ley para la aplicación inmediata de los derechos 1, 94 y 437 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 8, 14 y 25 de la Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos o Pacto San José de Costa Rica y Opinión Consultiva OC 7/86

IX

EXORDIO O PETICIÓN

De conformidad con los hechos planteados que configuran las vulneraciones a mis derechos constitucionales como son: A la Tutela efectiva de mis derechos, el debido proceso y a la seguridad Jurídica, reconocidos y garantizado en la Constitución de la República del Ecuador, en los Artículos 75, 76 y 82, en el Recurso de Casación signado con el No 2013-0152, que se tramitó en la Sala de Conjuces de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, se violaron la Tutela Efectiva de mis Derechos, las reglas del debido proceso y la Seguridad Jurídica, en mi contra, conforme lo tengo dicho y probado en líneas que anteceden; por lo que solicito lo siguiente:

a.- Se deje sin efecto el Auto ejecutoriado dictado por los señores Conjuces de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, en fecha 16 de Octubre del 2013, a las 11h35 y se disponga la admisión de mi Recurso de Casación interpuesto oportunamente, a efecto que los señores Jueces Titulares conozcan y resuelvan sobre mis derechos reclamados.

23-Veinte y tres

b.- Que como medida cautelar urgente, se sirvan disponer la suspensión de la ejecución del Auto dictado por los señores Conjuces de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, en fecha 16 de Octubre del 2013, a las 11h35, para evitar el daño que me está causando el referido Auto violatorio a mis derechos constitucionales.

c.- Señores Jueces de la Corte Constitucional, que en la resolución que ustedes dicten, se acepte mi Acción Extraordinaria de Protección, por las violaciones al debido proceso, como son: el derecho a la defensa, falta de motivación del Auto y a la tutela efectiva de mis derechos constitucionales.

d.-Una vez admitida a trámite sirvase señalar fecha día y hora a efecto de que tenga lugar la Audiencia Pública, a efecto de tener la oportunidad de ser escuchada.

X

TRÁMITE

El trámite a seguirse es el establecido en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

XI

NOTICACION A LEGITIMACIÓN PASIVA /

La Legitimación Pasiva corresponde a los Señores Conjuces de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, Dra. Beatriz Suárez Armijos, Dr. Guillermo Narváez Pazos y Dr. Oscar Enrique Villareal, a quienes se lo notificará con la presente Acción Extraordinaria de Protección, en su despacho ubicado en el 4to.piso del edificio de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador

XII

NOTIFICACIONES A LA LEGITIMACIÓN ACTIVA

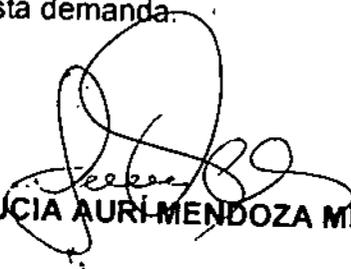
Las Notificaciones que me correspondan la recibiré en los correos electrónicos sgonzalezfranco@yahoo.es / garimarini@gmail.com / luciaconeca@hotmail.com

XIII

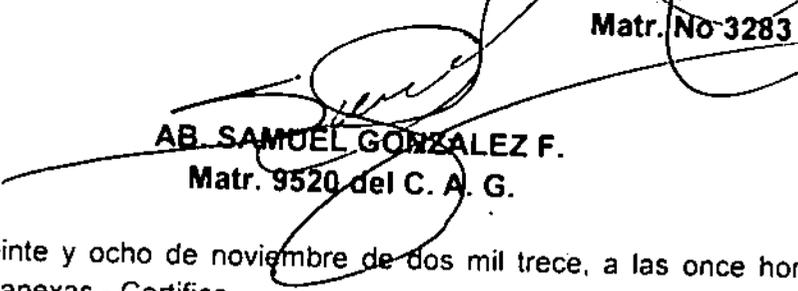
DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTO

Acompaño copias certificadas de:

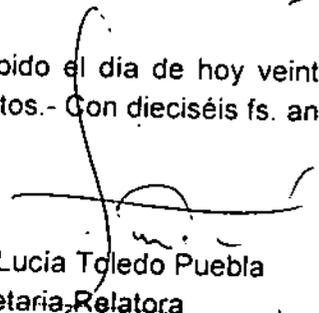
- 1.- Escrito de mi Recurso de Casación interpuesto oportunamente,
- 2.- Auto dictado por los señores Conjueces de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, con fecha 16 de Octubre del 2013, a las 11h35, notificada electrónicamente,
- 3.- Escrito de aclaración al referido Auto, interpuesto por la recurrente,
- 4.- Providencia de fecha 24 de Octubre del 2013, a las 10h00, mediante el cual se corre traslado a la parte contraria con un Recurso de Ampliación, el mismo que nunca fue presentado por la recurrente y se encuentra certificado por la señora Secretaria Relatora de la Sala de Conjueces de la Corte Nacional de Justicia,
- 5.- Escrito de Aclaración a la Providencia de fecha 24 de Octubre del 2013 a las 10h00 donde se manda a oír a la parte contraria de un Recurso de Ampliación, el cual nunca fue presentado por la recurrente,
- 6.- Auto que resuelve la Aclaración solicitada por la recurrente, sin haberme proveído la Aclaración a la providencia en la cual mandan a oír a la parte contraria por un Recurso de Aclaración, el cual nunca fue presentado,
- 7.- Escrito presentado el 4 de Noviembre del 2013 a las 10h14 solicitando se sienta la razón si el Auto emitido se encuentra ejecutoriado por el Ministerio de la Ley a efecto de presentar mi Acción Extraordinaria de Protección, el cual no ha sido proveído,
- 8.- Escrito presentado de fecha 14 de Noviembre del 2013, a las 9h54, en la cual solicito las piezas procesales para acompañar a mi demanda de Acción Extraordinaria de Protección, el cual no ha sido proveído hasta la presentación de ésta demanda.


LUCIA AURI-MENDOZA MENDOZA


DR. GARI E. MARINY Q.
Matr. No 3283 C.A.P.


AB. SAMUEL GONZALEZ F.
Matr. 9520 del C. A. G.

Recibido el día de hoy veinte y ocho de noviembre de dos mil trece, a las once horas cuarenta y dos minutos.- Con dieciséis fs. anexas.- Certifico.-


Dra. Lucia Toledo Puebla
Secretaria Relatora